NOTA DNC N° 9286 /2020

Asunción, 29 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	373772
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Tinglado Municipal Multiuso Primera Etapa Ad referéndum.
Entidad	Municipalidad de Sargento José Félix López.
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☒ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. Reiteramos en recordar a la Convocante que la misma puede dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, estableciendo en el PBC como criterio de evaluación y condición de participación.

1. Si bien el proceso ha sido comunicado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución DNCP "*por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la ley 2051/03*", reiteramos en recordar a la convocante que la misma puede actualizar sus bases concursales conforme a las normativas vigentes.

2. Recordamos que la competencia es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección.
   La falta de observancia de los principios de la Ley N° 2051/03, de la adopción de prácticas que permitan la competencia, podrían no asegurar al Estado las mejores condiciones, tanto en precio como en calidad.

3. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

4. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

5. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Consideraciones Normativas

1. Art. 4, 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/2003.

2. Ley N° 6355/19.

3. Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/2019.

4. Art. 2, 12, 15 inc. c), 17, 30, 38, 63, 67 y 68 de la Resolución N° 5695/2019.

5. Resolución DNCP N° 1890/2020.

6. Circular DNCP N° 12/2020.

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py